



Municipalidad de Surquillo

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

VISTO, el Proveído N° D007621-2024-OGA-MDS fecha 13 de setiembre de 2024 emitido por la Oficina General de Administración y el Informe N° D001180-2024-OGRH-OGA-MDS de fecha 13 de setiembre de 2024 emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, respecto al cese por la causal de Límite de Edad de la servidora **IRMA VICTORIA TORRES MIÑAN**, Contratada reincorporada por mandato judicial bajo los alcances del D.Leg. N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, desempeñando sus funciones en la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental dependiente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en virtud a lo establecido en el artículo 3° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece, que dicha norma es de aplicación también a trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; asimismo, en su artículo 16° literal f), determina las causas de extinción de contrato de trabajo; consignándose, entre otras, la jubilación. En esa línea, el tercer párrafo del artículo 21° de la mencionada ley prescribe, que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario;

Que, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional;

Que, el cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora; siendo menester precisar que, el Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento, no han establecido plazos perentorios para la emisión de dicha resolución; no obstante, subsiste la obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata, una vez verificado el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor);

Que, mediante Resolución N° 17 que contiene la Sentencia N° 073-2011-22JET de fecha 20 de mayo del 2011, emitida por el 22° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima en primera instancia judicial, declaró fundada en parte la demanda de **IRMA VICTORIA TORRES MIÑAN** y nulo el despido demandado, estableciendo la existencia de una relación laboral a tiempo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada desde el 01 de marzo de 2002; siendo confirmada mediante Sentencia de fecha 01 de julio del 2013 emitida por la Sala Laboral Transitoria; y en mérito de la Resolución N° 42 de fecha 02 de marzo del 2016, emitida por el 22° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, se cumplió con Registrar a la demandante en la Planilla de Obreros contratados a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, a partir del mes de 01 Agosto de 2015 con antigüedad de fecha de ingreso del 01 de marzo de 2002 en adelante;





Municipalidad de Surquillo

Que, mediante Carta N° D000570-2024-OGRH-OGA-MDS de fecha 31 de julio de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos comunica a la señora **IRMA VICTORIA TORRES MIÑAN**, sobre la extinción de su vínculo laboral con la Entidad municipal al cumplir los 70 años de edad el día 14 de agosto de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, dado que ha concurrido la causal de cese por límite de edad, siendo importante indicar que el último día de labores es el día 14 de agosto de 2024;

Que, a través del Informe N° D001180-2024-OGRH-OGA-MDS de fecha 13 de setiembre de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos establece los actuados sobre el cese de la servidora **IRMA VICTORIA TORRES MIÑAN**, a fin que se prosiga con el trámite respectivo de formalización del cese de la citada trabajadora por límite de edad, conforme lo estipula la norma de la materia, en atención a que mediante Resolución de Alcaldía N° 372-2023-MDS de fecha 17 de agosto de 2023 se delega a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la facultad de cesar al personal de la Entidad por límite de edad;

Que, con Proveído N° D007621-2024-OGA-MDS de fecha 13 de setiembre de 2024 la Oficina General de Administración, dispone procedente declarar el cese por límite de edad de la servidora **IRMA VICTORIA TORRES MIÑAN**, mediante acto resolutivo;

Estando a la Resolución de Alcaldía N° 372-2023-MDS de fecha 17 de agosto de 2023, la misma que dispone en el Inciso 6. del numeral 1.6 del Artículo 1.: "Delegar en el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la siguiente facultad: 6. Declarar el cese definitivo de los servidores y trabajadores y en general, pronunciarse sobre toda solicitud en materia laboral cualquiera sea el régimen laboral aplicable";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el Cese Definitivo por Límite de Edad, con eficacia anticipada a partir del 15 de agosto de 2024, de la servidora municipal **IRMA VICTORIA TORRES MIÑAN**, en su condición de Contratada reincorporada por mandato judicial de la Municipalidad Distrital de Surquillo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al haber cumplido el 14 de agosto de 2024 setenta (70) años de edad, considerando como último día de labores el día 14 de agosto de 2024, en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXPRESARLE nuestro sincero aprecio y consideración, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Corporación Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER proceder a efectuar la liquidación de beneficios sociales, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Gobierno Electrónico y Digital, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisurquillo.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR a la interesada y demás áreas orgánicas pertinentes conforme a ley, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

